

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/095/2019
Meteppec, Estado de México, 29 de abril de 2019

Asunto: Voto Particular

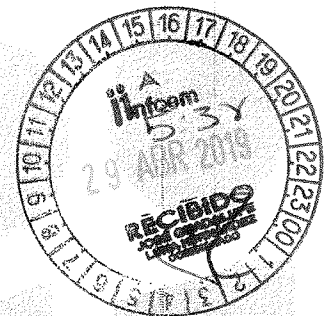
LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 00578/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **décima quinta sesión ordinaria** del día **veinticuatro de abril de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00578/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión 00578/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

En primer término debemos referir que se comparte el sentido en general de la resolución presentada por el Comisionado Ponente, no obstante se hará mención de un punto que en opinión de quien suscribe, se debió tomar en consideración al momento de resolver el recurso que nos ocupa.

Para tal fin, es necesario atender la solicitud del Recurrente que consiste en lo siguiente:

“Solicito remita los curriculum vitae de los servidores públicos a cargo de las siguientes áreas de la Comisaria General y si estos ya se encuentran certificados por el Centro de Control de Confianza: Subdirección de Estado Mayor; Subdirección de Seguridad Pública; Subdirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; Subdirección de Administración Policial; Subdirección de Tránsito y Vialidad; Coordinación Jurídica; Coordinación de Inspección General; Ayudantía Especializada. Asimismo de los jefes de los siguientes departamentos: Departamento de Centro de Mando C4 y C2 Departamento de Análisis de la Información Departamento de Análisis Táctico Operativo Departamento de Mapas Georreferenciales y Análisis Estadístico Jefe de Departamento Operativo Región 1 Jefe de Departamento Operativo Región 2 Jefe de Departamento Operativo Región 3 Jefe de Departamento Operativo Región 4 Jefe de Departamento Operativo Región 5 Jefe de Departamento Operativo Región 6 Jefe de Departamento de Policía Vecinal de Proximidad Jefe de Departamento de Grupo Especial Departamento de Atención a Víctimas del Delito Departamento de Atención y Vinculación Ciudadana Departamento de Redes Vecinales por Cuadra Departamento de Atención a la Violencia Familiar y de Género Departamento de Recursos Humanos Departamento de Programación y Presupuesto Departamento de Carrera Policial Departamento de Profesionalización Departamento de Control de Equipamiento Departamento de Servicios Generales. 2. ¿Explique la razón de que existan dos departamentos de servicios generales en la estructura orgánica del H. Ayuntamiento, según su reglamento interno?”

(Sic)

Así las cosas podemos advertir como materia de la solicitud de información, que el recurrente desea conocer información diversa sobre los funcionarios que desempeñan diversos cargos dentro de la Seguridad Pública.

Para lo anterior el sujeto obligado, a través de la respuesta primigenia, hizo entrega de una carpeta comprimida en donde se encuentra inmersa el acta de la segunda sesión extraordinaria, en donde se aprueba la reserva de la información solicitada.

En ese orden de ideas, la Ponencia emisora de la resolución en comento, consideró dable ordenar al sujeto obligado hiciera entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en versión pública, “ *Curriculum vitae*, y *La certificación ante el Centro de Control de Confianza*. ”

Es por lo anterior, que la que suscribe no comparte el que se haya ordenado la entrega de la certificación ante el centro de control de confianza de los servidores públicos referidos en la solicitud, sino más bien tomar en consideración las argumentaciones vertidas en el acuerdo que el sujeto obligado remitió en la respuesta primigenia.

En ese orden de ideas resulta conveniente tomar en cuenta las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado a través del acuerdo de clasificación de la información como reservada, ya que tal como dicha autoridad lo menciona, resulta aplicable lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismo que a la letra señala lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 109.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Así las cosas, de la imagen inserta con antelación, se deduce que la multicitada certificación de los servidores públicos referidos en la solicitud de información, deben ser consideradas como información confidencial y por ende la misma no es susceptible de darse a conocer.

Asimismo, si bien es cierto, el sujeto obligado no entregó debidamente en la respuesta primigenia el acuerdo de reserva, debidamente fundado y motivado, acompañado con la prueba de daño correspondiente, la Ponencia emisora de la resolución del recurso de revisión citada al rubro, pudo ordenar la entrega de este al momento de dar cumplimiento a dicha resolución, ello en referencia a la certificación ante el centro de control de confianza, ya que respecto de los currículos solicitados, estos pueden ser entregados en versión pública.

En ese orden de ideas, quien suscribe considera que la Ponencia emisora de la resolución en comento, debió ordenar el acuerdo celebrado por el Comité de Transparencia en donde se confirme la reserva de la información, respecto de las certificaciones por el Centro de Control de Confianza, ello debidamente fundado y motivado, acompañado de la prueba de daño correspondiente.

En ese sentido es que se emite el presente voto particular, ya que si bien se comparte el sentido general de la resolución citada al rubro, empero se difiere respecto de la información que se ordena entregar.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 00578/INFOEM/IP/RR/2019 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve

OSAM/CDFE

